



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.1
LEON**

DECRETO: 00173/2024

**SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
Teléfono: 987895100 Fax: 987296724**

AVDA. INGENIERO SAENZ DE MIERA N°6 (C.I.F.S-2413006-D)
Teléfono: 987895103, Fax: 987895208
Correo electrónico: instancial.leon@justicia.es/ scej.seccion1.leon@justicia.es

Equipo/usuario: ZAP
Modelo: N40960 DIOR REQUERIMIENTO POSITIVO

N.I.G.: 24089 42 1 2023 0011870

JVD JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO 0001486 /2023

Procedimiento origen: /

Sobre VERBALES DE DESAHUCIO

D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. : MIGUEL ANGEL DIEZ CANO

Abogado/a Sr/a. , GERARDO GUTIERREZ SUAREZ

DEMANDADO D/ña. MARÍA MERCEDES SUAREZ SUAREZ

Procurador/a Sr/a [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

D E C R E T O

Sra. Letrado de la Administración de Justicia
Dña. MARÍA YOLANDA INFANTE ORTIZ.-

En LEON, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador MIGUEL ANGEL DIEZ CANO en nombre y representación de [REDACTED] tó demanda de desahucio de vivienda por falta de pago de rentas o cantidades debidas acumulando la pretensión de condena al pago de las mismas dirigida frente a [REDACTED]

Segundo.- Admitida a trámite la demanda se acordó requerir a la parte demandada para que en el plazo de diez días desalojara el inmueble, pagara al actor o, en caso de pretender la enervación, pagara la totalidad de lo que debiese o pusiera a disposición de aquel en el tribunal o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeudase en el momento de dicho pago enervador del desahucio; o en otro caso compareciera ante éste y alegara sucintamente, formulando oposición, las razones por las que, a su entender, no debía, en todo o en parte, la

cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación.

La parte demandada ha sido requerida personalmente el día 06-02-2024 y ha transcurrido el plazo concedido, sin que la parte demandada haya comparecido ni formulado oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 440.3 de la L.E.C., si el demandado no atendiere el requerimiento de pago o no compareciere para oponerse o allanarse, el Secretario judicial dictará decreto dando por terminado el juicio de desahucio y dará traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud.

Segundo.- En este caso, vista la solicitud del demandante, el requerimiento hecho al demandado y su posterior falta de comparecencia ante este tribunal, es procedente acordar la terminación del presente procedimiento y dar traslado a la parte actora a fin de que formule demanda de ejecución, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 517.2.9º de la L.E.C.

Tercero.- De conformidad con el artículo 394 de la LECivil, las costas del presente procedimiento se imponen a la parte demandada.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Dar por terminado el presente procedimiento de juicio verbal de desahucio DE VIVIENDA [REDACTED]

efecto el señalamiento de la vista. Y declarar resuelto el contrato de arrendamiento que unía a las partes del presente procedimiento sobre la vivienda sita en [REDACTED] BAJO A de León.

2.- Dar traslado a la parte demandante a fin de que presente demanda de ejecución respecto a las cantidades reclamadas y debidas por importe de 2.346,00 euros, más la cantidad de 150,00 euros (correspondientes a los meses de diciembre de 2023, enero y febrero de 2024, a razón de 50,00 €/mes), total 2.496,00 euros, más las rentas que se generen hasta el lanzamiento o la entrega de posesión del bien a razón de 50,00 euros/mes y más los intereses legales de las anteriores cantidades incrementadas en dos puntos desde esta resolución, en el caso de que desee proceder al despacho de la misma, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 517.2.9º de la L.E.C.



3.- Se imponen las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

4.- Notificar la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que si cambiasen de domicilio lo habrán de comunicar inmediatamente al tribunal.

5.- Remítase el oportuno testimonio al SCACE a fin de que se proceda al lanzamiento señalado para el día **03-04-24 a las 10.30 horas.**

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de revisión** en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº **2122 0000 22 1486 23** de la entidad SANTANDER. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.